

## Resolución 9/1

### **Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos <sup>1</sup> son los principales instrumentos jurídicos disponibles a nivel mundial para combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a las personas y sociedades en todos los países, y reafirmando su importancia por tratarse de los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

*Reafirmando* que uno de los propósitos de la Convención y sus Protocolos es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, y destacando la necesidad de adoptar medidas concertadas adicionales para reforzar la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes y para determinar las necesidades de asistencia técnica conexas,

*Recordando* el artículo 32 de la Convención, de conformidad con el cual se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de fortalecer la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención,

*Reafirmando* su decisión 1/2, de 7 de julio de 2004, en la que decidió cumplir las funciones que se le habían asignado en el artículo 32 de la Convención,

*Recordando* que en el artículo 32 de la Convención se establece que la Conferencia concertará mecanismos con miras a lograr, entre otras cosas, el objetivo de examinar periódicamente la aplicación de la Convención,

*Recordando también,* a ese respecto, sus resoluciones 5/1, de 22 de octubre de 2010, 5/5, de 22 de octubre de 2010, 6/1, de 19 de octubre de 2012 y 7/1, de 10 de octubre de 2014,

*Recordando además* su resolución 8/2, de 21 de octubre de 2016, en la que decidió continuar el proceso de establecer un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y elaborar procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo, que se someterían al examen y aprobación de la Conferencia en su noveno período de sesiones,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea acogió con aprecio la decisión adoptada por la Conferencia en su octavo período de sesiones de continuar el proceso de establecimiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

*Recordando* los artículos 2 y 37 de la Convención, relativos a las definiciones y a la relación entre la Convención y sus Protocolos, respectivamente, así como el artículo 1 común a cada uno de los Protocolos,

*Recordando también* los artículos 29 y 30 de la Convención, y destacando las conexiones existentes entre el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, los programas de asistencia técnica que se pusieron a disposición de los Estados partes que lo solicitaron y la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la reunión intergubernamental de participación abierta para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup>, que se celebró en Viena del 24 al 26 de abril de 2017, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2017 y del 21 al 23 de marzo de 2018;

2. *Aprueba*, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, los procedimientos y normas para el Funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que figuran en el anexo de la presente resolución<sup>2</sup>;

3. *Decide* poner en marcha la fase preparatoria del proceso de examen, de conformidad con los grupos temáticos y el plan de trabajo plurianual que figuran en los cuadros 1 y 2 del apéndice de los procedimientos y normas;

4. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por los grupos de trabajo en la definición de los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, conforme a lo dispuesto por la Conferencia en su resolución 8/2, de 21 de octubre de 2016;

5. *Acoge con beneplácito* que el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes haya finalizado el cuestionario de autoevaluación relativo al examen del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el cual, una vez que se armonice con el resto de los cuestionarios de autoevaluación y lo apruebe la Conferencia, servirá de base para el examen de la aplicación del Protocolo contra el Tráfico de Migrantes;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para finalizar y armonizar, según proceda, los cuestionarios de autoevaluación y preparar las directrices para realizar los exámenes de los países y el modelo de las listas de observaciones y los resúmenes a los se hace referencia en el anexo de la presente resolución. Los resultados de la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta se presentarán a la Conferencia para que los examine en su décimo período de sesiones;

7. *Invita* al Presidente de la Conferencia de las Partes a que, con el apoyo de la Mesa, facilite la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta descrita en el párrafo 6 *supra* mediante consultas

---

<sup>2</sup> Con carácter excepcional, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, incluidas las contraídas con arreglo al artículo 32, la Conferencia de las Partes decide que la Santa Sede podrá optar por no participar ni como Estado examinado ni como Estado examinador en el mecanismo que se establece por la presente resolución.

oficiosas, y solicita a la Secretaría que preste apoyo a ese proceso, entre otras cosas mediante la preparación de un proyecto de las directrices y el modelo para que el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta lo examine;

8. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha consulta con los Estados partes y teniendo presentes las observaciones y sugerencias recibidas de estos, entre otras cosas mediante una fase de prueba, siga perfeccionando el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, de conformidad con los procedimientos y normas que figuran en el anexo de la presente resolución, y que informe a la Conferencia sobre el nuevo portal actualizado para que la Conferencia lo examine en su décimo período de sesiones;

9. *Destaca* la importancia de garantizar el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo en futuros ciclos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos y normas que figuran en el anexo de la presente resolución, y decide considerar la posibilidad de adoptar las medidas oportunas, lo que incluye, de ser necesario, solicitar al Secretario General que adopte las medidas que proceda;

10. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines que se describen en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas y con los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo, que figuran en el anexo de la presente resolución, incluido el párrafo 54.

## Anexo

# **Procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

## **Preámbulo**

1. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1<sup>3</sup>, y el artículo 32, párrafos 3 y 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, junto con los artículos 2 y 37 de la Convención, así como el artículo 1 común a cada uno de los Protocolos, y recordando su resolución 8/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece el siguiente mecanismo para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos (en adelante, “el Mecanismo”).

## **I. Introducción**

2. El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un proceso de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos que se regirá por los principios y características que se exponen en la sección II y se llevará a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la sección V. El Mecanismo recibirá el apoyo de una secretaría, como se indica en la sección VI.

3. Los procedimientos y normas se han adaptado atendiendo a las singularidades de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos y normas de otros instrumentos de las Naciones Unidas.

## **II. Principios rectores y características del Mecanismo**

4. El Mecanismo:
- a) será transparente, eficiente, no intrusivo, inclusivo e imparcial;
  - b) no dará lugar a ninguna forma de clasificación;
  - c) brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
  - d) ayudará a los Estados partes a aplicar de manera efectiva la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;
  - e) adoptará un criterio geográfico equilibrado;
  - f) revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;

---

<sup>3</sup> En ese párrafo se dispone que los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

g) basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones que atañen a la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto;

h) identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados partes para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

i) tendrá carácter técnico y promoverá una colaboración constructiva en cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas, entre otras;

j) complementará los mecanismos de examen internacionales y regionales pertinentes que ya existen, a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con esos mecanismos y evitar la duplicación de esfuerzos;

k) será un proceso intergubernamental;

l) se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no servirá de instrumento de injerencia en los asuntos internos de los Estados partes, se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos y respetará el principio de igualdad y soberanía de los Estados partes;

m) promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, según proceda, así como la cooperación entre ellos;

n) brindará la oportunidad de intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

o) tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados partes, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica;

p) procurará adoptar un criterio progresivo y amplio, dado que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual.

### **III. Eficiencia del Mecanismo**

5. El Mecanismo será eficaz en función de los costos, conciso y fácil de utilizar, y deberá aprovechar de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes a fin de no imponer una carga indebida a los Estados partes, sus autoridades centrales, otras autoridades pertinentes y los expertos que participen en el proceso de examen.

### **IV. Relación del Mecanismo con la Conferencia de las Partes**

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y el Mecanismo estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

7. Sin perjuicio de los principios rectores y las características del Mecanismo que figuran en la sección II, la Conferencia podrá realizar una evaluación de la organización, el funcionamiento, la financiación y el rendimiento del proceso de examen, a fin de modificar y mejorar el Mecanismo en cualquier momento.

## **V. Proceso de examen**

### **A. Objetivos**

8. En consonancia con lo dispuesto en la Convención, en particular en su artículo 32, el proceso de examen servirá, entre otras cosas, para prestar asistencia a la Conferencia a efectos de:

a) promover los fines de la Convención y sus Protocolos, enunciados, respectivamente, en el artículo 1 de la Convención y el artículo 2 de cada uno de los Protocolos;

b) mejorar la capacidad de los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

c) ayudar a los Estados partes a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia cuando la soliciten

d) reunir información sobre la legislación nacional, los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados partes en lo que respecta a la aplicación y utilización de la Convención y sus Protocolos, así como promover y facilitar el intercambio de esa información;

e) promover la cooperación internacional según lo dispuesto en la Convención y sus Protocolos;

f) obtener el necesario conocimiento de las medidas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y las dificultades que encontraron para hacerlo mediante la información facilitada por conducto del proceso de reunión de información que se describe en la sección V.C de los presentes procedimientos y normas.

### **B. Proceso de examen**

9. El Mecanismo se aplicará a todos los Estados partes en la Convención y a cada uno de los Protocolos en que son partes. Abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Se estructurará en grupos temáticos de artículos según el asunto que traten, como se indica en el cuadro 1 que figura en el apéndice. El examen será un proceso gradual, consistente en una fase preparatoria (años 1 y 2) seguida de cuatro fases de examen (años 3 a 12).

10. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 17, el paso a la siguiente fase de examen se supeditará a que se haya terminado el 70 % de los exámenes previstos al comienzo de la fase anterior, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

11. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 17, la aplicación de la Convención y sus Protocolos en relación con un mismo grupo temático se examinará de manera simultánea.

12. El proceso de examen estará integrado por un examen general, que se llevará a cabo en el pleno de la Conferencia de las Partes, y por los exámenes

de los países, que se realizarán mediante exámenes documentales. La Conferencia y sus grupos de trabajo incorporarán esa cuestión como tema de sus respectivos programas en consonancia con sus esferas de especialización y sin perjuicio de sus respectivos mandatos vigentes. Teniendo en cuenta el carácter progresivo del examen que se menciona en el párrafo 9, la Conferencia o la Mesa ampliada decidirán a su debido tiempo el contenido de los programas y el calendario de las reuniones de los grupos de trabajo. A fin de garantizar que los grupos de trabajo puedan contribuir al Mecanismo y, al mismo tiempo, cumplir sus respectivos mandatos vigentes, cada grupo de trabajo dedicará a las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del proceso de examen no más de un tema de su programa en cada período de sesiones.

13. En los exámenes de los países se determinará cuáles son las mejores prácticas y las deficiencias y los problemas encontrados al aplicar las disposiciones que se examinan, se formularán sugerencias y, cuando sea necesario, se determinarán las necesidades de asistencia técnica. De conformidad con el párrafo 43, los debates sobre los exámenes de los países se llevarán a cabo en los grupos de trabajo pertinentes.

14. El examen general celebrado en el pleno de la Conferencia de las Partes facilitará el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas, mejores prácticas y problemas en relación con la aplicación de la Convención y los Protocolos y permitirá determinar cuáles son las necesidades de asistencia técnica, con miras a aplicar esos instrumentos de manera efectiva y promover la cooperación internacional. El examen general se facilitará mediante los informes generales mencionados en el párrafo 19 de los presentes procedimientos y normas.

15. La fase preparatoria (años 1 y 2) se dedicará a definir las cuestiones de organización, incluida la preparación de las directrices para realizar los exámenes de los países y el modelo de la lista de observaciones y los resúmenes, y a finalizar, de conformidad con el párrafo 19 de los presentes procedimientos y normas, el cuestionario de autoevaluación correspondiente a cada uno de los instrumentos. La fase preparatoria también se utilizará para garantizar que se aprovechen de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes como parte del proceso de examen. Las cuatro fases de examen abarcarán los años 3 a 12. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 17, cada fase durará dos años. Las cuatro fases de examen transcurrirán y concluirán conforme al plan de trabajo plurianual que figura en el cuadro 2 del apéndice.

16. La Conferencia podrá decidir modificar el plan de trabajo plurianual si ello se considera apropiado en aras del funcionamiento eficiente del Mecanismo. Los grupos de trabajo pertinentes podrán recomendar a la Conferencia ajustes del plan de trabajo plurianual.

17. Al comienzo del proceso de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados partes que participarán en los exámenes de los países, de forma escalonada en tres años consecutivos. Cada año se seleccionará un tercio de los Estados partes en la Convención que serán objeto de examen en relación con todos los instrumentos en que son partes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 28 y 29 de los presentes procedimientos y normas. De ser posible, el número de Estados partes de cada grupo regional que sea seleccionado para ser objeto de examen en un año determinado deberá ser proporcional al tamaño de ese grupo regional.

18. Cada Estado parte nombrará a una persona encargada de coordinar su participación en el examen y pondrá esa información a disposición de los interesados en el portal de gestión de conocimientos conocido como

Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). En caso de que un Estado parte que aún no haya nombrado al coordinador cuando se celebre el sorteo al que se hace referencia en el párrafo 28, todas las comunicaciones se transmitirán a su representante permanente, que actuará como coordinador temporal.

### **C. Reunión de información**

19. A fin de examinar cada grupo temático de artículos de la Convención y sus Protocolos, durante la fase preparatoria se elaborarán cuestionarios de autoevaluación breves, precisos y concisos para examinar la aplicación de cada uno de los instrumentos. Las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se invita a los Estados partes a que, cuando respondan a los cuestionarios, ofrezcan respuestas completas, actualizadas, precisas y oportunas en uno de los idiomas de trabajo del Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en la sección VII. Una vez que estén disponibles, las respuestas a los cuestionarios y las listas de observaciones indicadas en el párrafo 38 constituirán la base de un informe general sobre tendencias, patrones y mejores prácticas que la Secretaría preparará (o actualizará, según proceda) para que la Conferencia lo examine en sus períodos ordinarios de sesiones. Las respuestas a los cuestionarios serán la base del examen de los países, sin perjuicio de la información o las aclaraciones que soliciten los Estados partes examinadores y que proporcione el Estado parte objeto de examen.

20. Cada Estado parte objeto de examen proporcionará a los Estados partes examinadores las respuestas al cuestionario de autoevaluación por conducto del módulo protegido del portal SHERLOC establecido en consonancia con el párrafo 21. Cuando los Estados partes lo soliciten, la Secretaría les proporcionará información sobre los documentos que deben cargar, en particular mediante asistencia en forma de aprendizaje electrónico, instrucciones, asesoramiento y credenciales.

21. El cuestionario de autoevaluación estará disponible en el portal SHERLOC. Se añadirá al portal SHERLOC un componente nuevo, a saber, un módulo protegido en el que se alojarán los cuestionarios y las respuestas a estos, lo que garantizará la absoluta confidencialidad de todos los datos presentados por los Estados partes. El módulo incluirá una función de archivo y una plataforma segura para comunicaciones por escrito en la que tendrá lugar el diálogo que se entable entre el Estado parte examinado y los Estados partes examinadores.

22. Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la información que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen ha de quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

23. Se alienta a los Estados parte objeto de examen a que preparen sus respuestas al cuestionario de autoevaluación mediante consultas amplias a



nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el sector privado, personas y grupos ajenos al sector público, organizaciones no gubernamentales y círculos académicos, teniendo en cuenta las particularidades de la Convención y sus Protocolos.

24. La Secretaría se encargará de optimizar y mantener el portal SHERLOC de modo que sirva de base de datos de fácil utilización para reunir y difundir información sobre el Mecanismo.

#### **D. Realización del examen**

25. El examen de los países consistirá en un único examen a cada Estado parte sobre la aplicación de la Convención y de cada uno de los Protocolos en los que sea parte. El examen se realizará en fases, cada una de las cuales se iniciará cuando el Estado parte examinado haya cumplimentado las secciones pertinentes del cuestionario de autoevaluación sobre su aplicación de cada uno de los instrumentos en que sea parte.

26. Las respuestas al cuestionario de autoevaluación y la información adicional que presente el Estado parte objeto de examen, incluidas las referencias a la legislación pertinente, serán examinadas por otros dos Estados que sean partes en los instrumentos pertinentes, con la participación activa del Estado parte examinado. También se alienta a los Estados partes examinados a que carguen en el portal SHERLOC cualquier otro material de referencia que pueda ayudar a que se comprenda mejor su marco jurídico.

27. A los efectos del examen, cada Estado parte designará como mínimo a un experto gubernamental con conocimientos especializados que atañan a los instrumentos en los que sea parte y publicará esa información en SHERLOC.

28. Al comienzo del proceso de examen se celebrará una reunión conjunta entre los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, sin servicios de interpretación, en la que se seleccionará como Estados examinadores a un Estado del grupo regional del Estado parte examinado y a un Estado de otro grupo regional. Los Estados examinadores se desempeñarán como tales durante el proceso de examen de cada Estado parte examinado en las cuatro fases de examen subsiguientes. Los sorteos se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Los Estados no harán exámenes recíprocos;
- b) Los Estados partes objeto de examen no serán examinados en relación con un instrumento por Estados que no sean partes en ese instrumento; en caso de que uno de los Estados examinadores seleccionados en el sorteo no sea parte en todos los instrumentos en los que sea parte el Estado objeto de examen, se realizará otro sorteo para elegir a un Estado examinador adicional únicamente en lo que respecta a esos instrumentos;
- c) El número total de Estados examinadores correspondientes a todos los instrumentos no será superior a cuatro, a menos que el Estado examinado decida otra cosa;
- d) El Estado parte examinado y los Estados examinadores podrán solicitar que se repita el sorteo un máximo de cuatro veces cada uno, entre otros motivos para facilitar la selección de un idioma de trabajo común para realizar el examen o para facilitar la participación de al menos otro Estado examinador cuyo ordenamiento jurídico sea similar;
- e) En circunstancias excepcionales, los Estados partes podrán solicitar que se repita nuevamente el sorteo;

f) De ser necesario, el sorteo podrá repetirse en una reunión entre períodos de sesiones posterior.

29. Al final del proceso de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres. Con carácter voluntario, los Estados partes podrán participar como Estado parte examinador en más de tres exámenes.

30. Si un Estado examinador no puede desempeñar sus funciones como tal, de conformidad con los principios rectores del Mecanismo, el Estado parte objeto de examen solicitará celebrar una consulta con ese Estado parte examinador y con la Secretaría para tratar de hallar una solución. En caso de que los Estados partes no logren resolver esa cuestión mediante consultas, el Estado parte examinado podrá solicitar que se repita el sorteo en cualquier momento. La repetición del sorteo tendrá lugar durante una reunión de uno de los grupos de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28.

31. El Estado parte examinado celebrará consultas con los Estados partes examinadores, por conducto de sus coordinadores y con la asistencia de la Secretaría, con el objeto de establecer los plazos y los requisitos del examen, con arreglo a las directrices para realizar los exámenes de los países; ello incluirá la elección del idioma o idiomas de trabajo, de conformidad con la sección VII de los presentes procedimientos y normas.

32. Los expertos gubernamentales de los Estados partes examinadores con conocimientos especializados que atañan al instrumento pertinente podrán dividirse las tareas y los temas, teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos de competencia.

33. La Secretaría proporcionará apoyo administrativo para facilitar el establecimiento de líneas de comunicación entre los expertos gubernamentales que participen en el examen, a fin de garantizar que aprovechen de manera óptima la plataforma segura para comunicaciones escritas establecida en el portal SHERLOC a que se hace referencia en el párrafo 21. Deberá mantenerse informada a la Secretaría de todas las comunicaciones que tengan lugar a través de SHERLOC.

34. En un plazo razonable, que será convenido por las partes interesadas y que no excederá de seis meses, el Estado parte objeto de examen presentará a los Estados partes examinadores las respuestas a los cuestionarios de autoevaluación por conducto del módulo protegido del portal SHERLOC.

35. En un plazo razonable, que no excederá de seis meses, a partir de la recepción de las respuestas del Estado parte examinado a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes examinadores presentarán por escrito al Estado parte examinado sus observaciones sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y los Protocolos pertinentes y sobre los logros y problemas de esa aplicación. Las observaciones también podrán contener, cuando sea necesario, solicitudes de aclaración o de información adicional, o preguntas suplementarias que se alienta al Estado parte examinado a responder. El Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores entablarán un diálogo constructivo que se registrará por los principios y las características que se exponen en la sección II, así como por las disposiciones de la sección III; se dejará constancia documental de ese diálogo en el módulo confidencial habilitado en el portal SHERLOC con ese fin.

36. Si bien el portal SHERLOC representa la principal plataforma de comunicación, como se describe en las secciones V.C y V.D de los presentes procedimientos y normas, los Estados partes que participen en un examen podrán utilizar otras herramientas tecnológicas disponibles, como redes

virtuales, conferencias telefónicas y videoconferencias, como parte del diálogo constructivo que entablen. Se alienta a los Estados partes a que aprovechen las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus grupos de trabajo programadas periódicamente para promover el diálogo directo. La información pertinente derivada de esos diálogos podrá cargarse en las secciones del portal SHERLOC dedicadas al diálogo que se entable entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores a fin de dejar constancia del proceso.

37. Los Estados partes examinadores, los expertos gubernamentales que participan en el examen y la Secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información que se obtenga durante el examen o que se utilice en él. Con carácter voluntario, las partes objeto de examen podrán solicitar a la Secretaría que utilice la información proporcionada durante sus exámenes para añadir datos a los elementos públicos del portal SHERLOC.

## **E. Resultados del proceso de examen de los países**

38. En la etapa final de cada fase de examen, los Estados examinadores elaborarán para cada Estado parte examinado, en estrecha cooperación y coordinación con este y con la asistencia de la Secretaría, una lista de observaciones en la que se indiquen las lagunas y dificultades observadas en la aplicación de las disposiciones que se examinan, las mejores prácticas seguidas, sugerencias y las necesidades de asistencia técnica que se hayan detectado al objeto de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Dicha lista seguirá el formato modelo que se menciona en el párrafo 15, será precisa y concisa y se basará en las respuestas al cuestionario de autoevaluación y en el diálogo entablado posteriormente. La lista de observaciones se pondrá a disposición de los grupos de trabajo como documento de sesión, a menos que, en circunstancias excepcionales, el Estado parte objeto de examen decida que algunas partes de la lista tengan carácter confidencial. Al final de cada fase se elaborará un resumen de la lista de observaciones que no supere las 1.500 palabras y que se base en el mismo modelo; los resúmenes se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se pondrán a disposición de la Conferencia y sus grupos de trabajo.

39. Las listas de observaciones, deficiencias, problemas, mejores prácticas, sugerencias y, cuando proceda, necesidades de asistencia técnica y los resúmenes se finalizarán de común acuerdo entre los Estados partes examinadores y el Estado parte examinado.

40. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación entre los Estados partes y el aprendizaje mutuo, las respuestas a los cuestionarios de autoevaluación presentadas tras la aprobación del Mecanismo se pondrán a disposición de todos los Estados partes en el módulo protegido del portal SHERLOC. El Estado objeto de examen también podrá decidir hacer eso mismo con el diálogo que se menciona en el párrafo 21 y la documentación adicional relativa al examen.

41. Los Estados partes podrán decidir publicar, en su totalidad o en parte, las respuestas a sus cuestionarios de autoevaluación, el diálogo que se entable y la documentación adicional, por ejemplo, por medio del portal SHERLOC.

42. Tras presentar las respuestas a los cuestionarios, los Estados partes objeto de examen podrán, con carácter voluntario, compartir sus experiencias y buenas prácticas con respecto al ejercicio de cumplimentación de los cuestionarios.

## **F. Procedimientos de seguimiento**

43. Al preparar sus períodos de sesiones, los grupos de trabajo de la Conferencia tomarán como base las listas de observaciones mencionadas en el párrafo 38 y las tendrán en cuenta cuando propongan a la Conferencia recomendaciones de aplicación general.

44. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica estudiará las necesidades de asistencia técnica detectadas durante el proceso de examen y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la manera de ayudar a los Estados partes en sus esfuerzos por aplicar la Convención y los Protocolos. Según proceda, los Estados partes presentarán también información al Grupo de Trabajo con respecto a si se han atendido las necesidades de asistencia técnica señaladas en relación con los informes sobre sus exámenes.

45. Como seguimiento de su examen, los Estados partes podrán solicitar asistencia técnica en función de las necesidades concretas señaladas en el proceso de examen, a fin de mejorar su capacidad para aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos. La Secretaría procurará obtener contribuciones voluntarias para esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

46. Se alienta a cada Estado parte a que, como seguimiento de su examen, presente a la Conferencia y a los grupos de trabajo pertinentes información sobre los progresos realizados con respecto a las listas mencionadas en el párrafo 38 y sobre las medidas que haya adoptado o prevea adoptar. Además, cada Estado parte podría tal vez cargar en el portal SHERLOC información sobre los progresos realizados. Al final del examen, la Conferencia podrá estudiar otros medios de informar sobre los progresos realizados.

## **VI. Secretaría**

47. La Secretaría de la Conferencia será la Secretaría del Mecanismo. Las tareas que desempeña la Secretaría son las que se indican en los presentes procedimientos y normas.

48. Además de las tareas previstas en el párrafo 47, de ser necesario, la Secretaría también podrá, previa solicitud y dentro de los límites de los recursos existentes del Mecanismo, prestar apoyo y asistencia a los Estados partes en lo que respecta al funcionamiento del Mecanismo de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas. Las tareas previstas no supondrán una carga indebida para la Secretaría ni sustituirán a las tareas que deben llevar a cabo los Estados partes.

## **VII. Idiomas**

49. Los idiomas de trabajo del Mecanismo serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

50. El proceso de examen de los países podrá realizarse en uno o dos de los idiomas de trabajo del Mecanismo que elijan el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores. En circunstancias excepcionales, el proceso de examen podrá realizarse en tres idiomas de trabajo. La Secretaría se encargará de proporcionar los servicios de traducción necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz del Mecanismo. Se alienta a los Estados partes a que lleven a cabo el examen en solo uno de los idiomas de trabajo del Mecanismo.

51. Los Estados partes podrán prestar asistencia a otros Estados partes que necesiten traducción a otros idiomas que no sean los seis idiomas de trabajo del Mecanismo mediante contribuciones pecuniarias o en especie. Se prestará especial atención a las solicitudes de los países menos adelantados y los países en desarrollo.

## **VIII. Participación en el Mecanismo de los signatarios de la Convención o de cualquiera de sus Protocolos**

52. Los Estados signatarios de la Convención o de cualquiera de sus Protocolos podrán participar voluntariamente en el Mecanismo en calidad de Estados examinados. Los costos que entrañe esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias de que se disponga.

## **IX. El Mecanismo y los signatarios y no signatarios, las entidades, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales**

53. A fin de promover una colaboración fructífera con los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y de conformidad con artículo 32, párrafo 3 c), de la Convención, los grupos de trabajo mantendrán un diálogo constructivo sobre el proceso de examen con los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, como se indica a continuación:

a) Como práctica habitual, se convocarán diálogos constructivos con las partes interesadas pertinentes tras la conclusión de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo y la aprobación de los informes. La presidencia del grupo de trabajo que corresponda, con la asistencia de la Secretaría, dirigirá el diálogo constructivo. Se podrá organizar un panel con representantes de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La Oficina tratará también de alentar una participación amplia y facilitar una representación geográfica equilibrada de las organizaciones no gubernamentales en esos diálogos constructivos;

b) En los diálogos constructivos no se mencionará la situación concreta de un país, a excepción del país objeto de examen, que podrá plantear voluntariamente cuestiones relacionadas únicamente con su propio examen;

c) El diálogo constructivo también estará abierto a los Estados partes y a signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales;

d) Las organizaciones no gubernamentales que deseen asistir al diálogo constructivo deberán confirmar su asistencia a más tardar 15 días antes de la fecha prevista del diálogo, momento a partir del cual podrán formular observaciones por escrito. Se distribuirá a los Estados partes una lista de esas organizaciones a más tardar 10 días antes del diálogo constructivo. De haber alguna objeción a la participación de una organización no gubernamental, el asunto se remitirá a la Mesa de la Conferencia;

e) Otros interesados pertinentes, incluidos los representantes del sector privado y del mundo académico, también podrán solicitar participar, siempre que las solicitudes se presenten al menos 15 días antes del diálogo constructivo, momento a partir del cual podrán presentar observaciones por

escrito. Se distribuirá a los Estados partes una lista de los solicitantes a más tardar 10 días antes del diálogo constructivo, y las solicitudes deberán ser aprobadas siempre que ningún Estado parte se oponga;

f) La presidencia del grupo de trabajo podrá decidir no convocar el diálogo constructivo si no se reciben suficientes solicitudes en los plazos establecidos en los apartados d) y e) *supra*;

g) La Secretaría preparará un programa para el diálogo constructivo y documentos de antecedentes para facilitar la participación de los asistentes;

h) La presidencia del grupo de trabajo preparará un resumen escrito de los debates, que se pondrá a disposición del grupo de trabajo en su siguiente período de sesiones;

i) Los diálogos constructivos permitirán informar a los participantes sobre la evolución y los resultados del proceso de examen y recoger las aportaciones y sugerencias de los participantes, incluidas sus contribuciones sobre el modo de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

j) Se alienta a los participantes a que aprovechen los diálogos constructivos para proporcionar información sobre sus actividades pertinentes, incluidas las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica.

## **X. Financiación**

54. Las necesidades del Mecanismo y su Secretaría se financiarán íntegramente con cargo a los recursos existentes del presupuesto ordinario asignados a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, cuando sea necesario, los gastos adicionales se financiarán con cargo a los recursos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias, sin condiciones que puedan afectar a la imparcialidad del Mecanismo, que se canalizarán a través de una cuenta que creará la Secretaría para ese fin, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

## Apéndice

### Organización del examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos

Cuadro 1  
Artículos de la Convención y sus Protocolos agrupados temáticamente a efectos del examen de la aplicación

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Grupo sobre penalización y jurisdicción</i>	<i>Grupo sobre prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas</i>	<i>Grupo sobre aplicación de la ley y sistema judicial</i>	<i>Grupo sobre cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso</i>
Convención contra la Delincuencia Organizada	Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 <sup>a</sup>	Artículos 24, 25, 29, 30 y 31	Artículos 7, 11, 19, 20, 22, 26, 27 y 28	Artículos 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 21
Protocolo contra la Trata de Personas	Artículos 3 y 5	Artículos 6, 7 y 9	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 8 y 10
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Artículos 3, 5 y 6	Artículos 8, 9, 14, 15 y 16	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 7, 10 y 18
Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículos 3, 5 y 8	Artículos 7, 9, 10, 11, 14 y 15		Artículos 6, 12 y 13

<sup>a</sup> El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solo respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cuadro 2  
Plan de trabajo plurianual para el funcionamiento del mecanismo

<i>Año</i>	<i>Grupos de trabajo de la Convención contra la Delincuencia Organizada<sup>a</sup></i>	<i>Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego</i>
I–II	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario
III–VI	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso
VII–X	Aplicación de la ley y sistema judicial Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas

<sup>a</sup> Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica.